



AUTO INTERLOCUTORIO No. 904

Popayán, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OMAIRA PIPICANO PARRA – C.C. No. 48.601.268
DDO: MARIA ISABEL URBANO RUIZ – C.C. No. No. 34.557.568
DDO: ROGER ALFONZO GOMEZ ORDOÑEZ
RAD. 19001310500220220025300

La señora OMAIRA PIPICANO PARRA por intermedio de apoderada judicial Dr. JUAN FARID MUÑOZ ORTIZ, instaura demanda ordinaria laboral contra la señora MARIA ISABEL URBANO RUIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.557.568 de Popayán y contra el señor ROGER ALFONZO GOMEZ ORDOÑEZ, de quien refiere desconocer el número de identificación.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctor JUAN FARID MUÑOZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.304.740 de Popayán, portador de la tarjeta profesional No. 224.051 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora OMAIRA PIPICANO PARRA, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderado judicial, por OMAIRA PIPICANO PARRA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 48.601.268 de Almaguer (Cauca), contra la señora MARIA ISABEL URBANO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.557.568 de Popayán y ROGER ALFONZO GOMEZ ORDOÑEZ.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del Literal a) del art. 41 CPTSS, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrase traslado para su contestación, que deberá observar los requisitos dispuestos en el art. 31 CPTSS.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Además dar aplicación al art. 3º de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 196 FIJADO HOY, 02 DE DICIEMBRE DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario